



## SIMAP-INTERSINDICAL SALUT-IV

**ALEGACIONES a la Orden de la Conselleria de Sanidad,  
por la que se regula el procedimiento para la selección de personal temporal gestionado  
por la Conselleria de Sanidad**

### **Artículo 4. Tipología de Listas:**

1. Se propone la siguiente redacción:

**La gestión de la bolsa de trabajo se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la regulación de la presente Orden para la cobertura de:**

**-Nombramientos interinos.**

**-Nombramientos de sustitución que tengan su causa en alguno de los siguientes supuestos:**

**\*Sustituciones, cualquiera que sea la duración prevista:**

**\*Sustituciones cubiertas por el turno libre (~~ordinario~~): en función de la duración inicialmente prevista serán cubiertas por la bolsa para nombramientos de sustitución ordinaria , para sustituciones de más de 20 días, o por la bolsa para nombramientos urgentes, para sustituciones previstas menores de 20 días.**

**(Aclaración: en función de la duración inicialmente prevista, serán cubiertas por la bolsa para nombramientos de sustitución ordinaria , para sustituciones de más de 20 días, o por la bolsa para nombramientos urgentes, para sustituciones previstas menores de 20 días)**

**\*Promoción interna temporal del titular, cualquiera que sea la duración prevista**

**\*Comisiones de servicio.**

**\*Permiso sindical a tiempo total del titular.**

**\*Servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, suspensión o excedencia del titular, siempre que suponga la reserva de plaza.**

**\*Reserva de plaza básica de un titular para ocupar otro puesto de trabajo.**

**\*Sustituciones de personal en situación de Incapacidad Temporal cualquiera que sea la duración prevista**

**\*Sustitución de bajas en el embarazo.**

**\*Cobertura del plan de vacaciones, cualquiera que sea su duración.**

**\*Cobertura de contratos eventuales del artículo 9.3 del Estatuto marco, cualquiera que sea su duración.**

2. Se propone la siguiente redacción:

**En los casos de falta de aspirantes inscritos en las listas de un determinado departamento de salud o de agotamiento de las mismas, se iniciará el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 15. Si no se hubieran encontrado candidatos, finalmente, de forma excepcional, se procederá a la apertura urgente de una bolsa en dicho departamento y para la categoría y especialidad, si fuera el caso, para su cobertura por el procedimiento regulado por la normativa vigente.**

**Para evitar que se produzcan los supuestos enumerados en el punto anterior, se garantizará que el personal temporal y el personal que opta al turno de promoción interna pueda estar inscrito, si así lo quisiera, en todas las listas (turno libre/promoción interna) y categorías de todos los departamentos de salud. Para aquellas categorías profesionales que suelen ser deficitarias se pondrán en marcha todos los recursos materiales y humanos necesarios para permitir que las nuevas incorporaciones a la bolsa y la actualización de méritos se encuentren abiertos de forma permanente. La finalidad perseguida es que el acceso a la incorporación y a la actualización de méritos esté abierto permanentemente a todos los interesados de todas las categorías profesionales, pero resulta prioritario en aquellas categorías en las que con frecuencia faltan candidatos en la bolsa, haciendo que el funcionamiento de la misma pierda agilidad y eficiencia (incorporación a la Bolsa de los especialistas nada más finalicen la residencia y activación de los mismos sin esperar a una nueva edición)**

**Aclaración:** Partimos de la premisa de que el principal problema de la gestión de la bolsa de trabajo es que se utiliza una aplicación informática obsoleta. Entendemos que una aplicación informática más eficiente permitiría las nuevas incorporaciones y la actualización de méritos en tiempo real, así como las modificaciones de las situaciones de los aspirantes, evitando así las acumulaciones de trabajo de gestión que suponen las nuevas ediciones de las listas. Esta premisa comporta que, tanto la inscripción como actualización de méritos estarían abiertas, de forma permanente, para todas las categorías profesionales. En este supuesto no cabe la posibilidad de que, agotándose los aspirantes de una lista de un departamento y categoría, existieran aspirantes ajenos a la bolsa, con lo cual sería innecesaria una convocatoria urgente para la constitución de una bolsa de trabajo.

#### **Artículo 5. Turnos de Inscripción**

Redacción alternativa:

***Existirán 3 turnos de inscripción en las listas de empleo en las que está constituida la bolsa de trabajo de Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad:***

***a) Turno libre para personas que no tengan vinculación definitiva fija con el Sistema Nacional de Salud. En este turno existen dos listados, en función de la duración inicialmente prevista: el de nombramientos ordinarios, para sustituciones de más de 20 días, y el de nombramientos urgentes, para sustituciones previstas menores de 20 días.***

***Se podrán inscribir en este turno además, las personas con vinculación definitiva fija con Servicios Públicos de Salud distintos al de la Comunitat Valenciana siempre que la inscripción sea en categoría profesional distinta a aquella en la que ostente la condición de personal fijo, y las personas con vinculación definitiva con la Consellería de Sanidad que no se encuentren en situación de activo o asimilado, en tanto se mantengan en esa situación.***

***b) Turno de promoción interna/mejora temporal, para las personas con vinculación definitiva con la Consellería de Sanidad y en situación de activo o asimilado, quedándose en la situación administrativa que corresponda, en función de su régimen jurídico.***

***c) Turno de comisiones de servicio, para las personas con vinculación definitiva con la Consellería de Sanitat y en situación de activo o asimilado en la misma categoría y, en su caso, especialidad, bajo la figura de Comisión de Servicios. El procedimiento de provisión mediante comisión de servicios deberá atender siempre a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.***

***La cobertura de vacantes en la modalidad de las comisiones de servicio se realizará mediante la confección de un listado de candidatos que reúnan las características necesarias para el puesto y que aportarán el baremo y la experiencia y se otorgarán por este orden. Se utilizarán las comisiones de servicio en base a lo regulado en el artículo 39 del Estatuto Marco.***

***Los nombramientos se realizarán según el turno que le corresponda. De esta forma, se irán alternando en cada departamento, sucesivamente, el turno libre, el turno de promoción interna, el turno libre y el turno de comisión de servicios. Solo se ofertarán a comisión de servicios vacantes y reservas de plaza que tengan una previsión superior a 6 meses.***

***Aclaración:*** la propuesta de alternancia de la oferta de nombramientos entre los diferentes turnos posibilita la disponibilidad de un mayor número de vacantes que poder ofertar en futuras OPEs, ya que las plazas vacantes que son cubiertas por comisión de servicios no han tenido la posibilidad de ser ofertadas en los procesos selectivos de concurso oposición, lo que dificulta el objetivo de reducir la tasa de temporalidad a una cifra inferior al 10%.

#### **Artículo 6.- Requisitos para la inscripción en las listas de empleo**

6.1. Requisitos generales. Añadir.

También podrán inscribirse los ciudadanos extracomunitarios que hayan realizado y superado su periodo de formación como facultativos/diplomados internos residentes, con la obtención de la necesaria titulación acreditativa, en cualquier categoría sanitaria dentro del Estado Español.

6. Se propone la siguiente redacción:

**Sólo para el supuesto de las listas de empleo para nombramientos superiores a 20 días prevista en el artículo 5.a), obtener la puntuación mínima en el baremo establecida, para cada categoría profesional, con carácter previo a cada nueva convocatoria de Edición, por la comisión Central de seguimiento. La puntuación mínima para cada categoría se determinará teniendo en cuenta la puntuación del candidato con menor puntuación que haya sido objeto de oferta en el año inmediato anterior a la Edición que se convoca, incrementada en un 20%.**

**Aclaración:** Si finalmente se consigue una apertura permanente de la Bolsa de trabajo para nuevas inscripciones y actualización de méritos, esta puntuación mínima para optar a la bolsa de trabajo del turno libre para nombramientos superiores a 20 días se actualizará tras la finalización de los procesos selectivos que conlleven la modificación de los baremos de los inscritos en la bolsa de trabajo.

7. Se propone la siguiente redacción:

**Los nacionales de países con lengua oficial distinta al Castellano deberán acreditar los conocimientos del idioma mediante la posesión del diploma de Castellano o valenciano (nivel B2) o demostrar conocimientos, hablado y escrito con carácter previo a la firma del contrato. No podrá ser contratado ningún candidato sin que consta el cumplimiento de este requisito.**

Añadir un punto 10:

**Los aspirantes que accedan al turno de comisiones de servicio, deberán tener vinculación definitiva con la Conselleria de Sanidad y encontrarse en situación de activo o asimilado en la misma categoría y, en su caso, especialidad.**

6.2: Se propone la siguiente redacción:

**Además del requisito general de titulación para la inclusión en el grupo correspondiente, será necesario poseer la titulación oportuna para el desempeño de la categoría a la que se opte. Los requisitos de titulación específica serán publicados en un Anexo a la presente orden.**

~~Así mismo y en el caso de que para la cobertura de la plaza ofertada, sea necesario el cumplimiento de algún otro requisito, de conformidad con la normativa vigente, los candidatos deberán justificar su cumplimiento con carácter previo a la toma de posesión. (\*)~~

~~(\*) Suprimir este párrafo de la Orden.~~

**Aclaración:** ~~Se ha eliminado esta opción en el borrador del Decreto de Selección y Provisión. No existe publicidad y transparencia en el proceso de acreditación del requisito.~~

~~Para la cobertura de sustituciones, para determinadas categorías y servicios asistenciales, dada la necesidad de una experiencia o competencias profesionales concretas, se establecerá, además del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la categoría, una experiencia mínima acreditada de tres meses en los últimos dos años o de seis meses en los últimos cinco años, para ocupar puestos en las categorías y los servicios que a continuación se indican: (\*)~~

~~(\*) Suprimir el punto 6.2.2 de la Orden~~

**Aclaración:** ~~Suprimimos el punto al considerar que se debe trasladar el contenido de dicho punto al apartado de baremo de méritos. En concordancia con el borrador del Decreto de Selección y Provisión, la experiencia en determinados puestos tiene carácter de mérito y no de requisito. En segundo lugar, porque en cualquier caso quedaría limitada su aplicación a los nombramientos urgentes de estos puestos de trabajo.~~

2. Se propone la siguiente redacción:

**Para la cobertura de sustituciones previstas en las listas de empleo para nombramientos urgentes, inferiores a 20 días, en las categorías y servicios asistenciales que a continuación se detallan, dada la necesidad de una experiencia o competencias profesionales concretas, se establecerá como mérito la experiencia específica en dichas categorías y servicios:**

\*Enfermeros/as: Cuidados intensivos y/o reanimación, Quirófanos, Hemodiálisis; Prematuros; ~~Urgencias hospitalarias y emergencias; Oncohematología; Pediatría y Cuidados paliativos.~~

**(\*) Suprimir .... Urgencias hospitalarias y emergencias, Cuidados paliativos**

\*Auxiliares de Enfermería: Cuidados intensivos y/o reanimación, Quirófanos, Hemodiálisis; Prematuros; ~~Urgencias hospitalarias; Pediatría; Oncohematología; Dietética y Cuidados paliativos.~~

**(\*) Suprimir.... Urgencias hospitalarias, Dietética, Cuidados paliativos**

**El cumplimiento de este mérito deberá justificarse a través de certificados oficiales, en el momento de su inscripción así como en el momento de presentación de documentación para la toma de posesión correspondiente.**

**Suprimir los siguientes párrafos (\*):**

Los aspirantes serán llamados para el nombramiento de estos puestos, de acuerdo con el orden de prelación que le correspondiera conforme a lo establecido en las normas de funcionamiento reguladoras de la bolsa de trabajo, ~~entre los aspirantes que hayan justificado la indicada experiencia previa. (\*)~~

~~En caso de no poder proveerse por ausencia de candidatos, estas plazas serán ofertadas a los aspirantes incluidos en la categoría, por su orden de puntuación. (\*)~~

**(Aclaración)** Si se establece con carácter de mérito, no tiene sentido realizar la búsqueda en otro listado si se agotaran los candidatos, ya que en dicho listado podrán incluirse todos los que quieran y tengan la categoría y capacitación, sabiendo que el mérito de la experiencia específica o competencias profesionales concretas tendrá un peso importante y definitorio en la baremación de méritos como para situarse en los primeros puestos.

**Suprimir este párrafo (\*):**

6.3 Todos los requisitos, tanto generales como específicos deberán cumplirse, en el momento de presentación de instancias, durante todo el periodo de duración de la Edición de las correspondientes listas de empleo en la que se constituye la bolsa de trabajo, así como durante todo el período de desempeño del puesto de trabajo.

**(Aclaración):** Redacción contradictoria con la del apartado 6.2, párrafo 4. Estamos de acuerdo con el artículo 6.3 y no a la del 6.2 que ya ha sido enmendada.

## **Artículo 7.- Inscripción en las listas de empleo.**

7.1 a: Se propone la siguiente redacción:

**Los candidatos podrán optar a su inscripción en todas las categorías profesionales de la Bolsa de Trabajo que crean conveniente, siempre y cuando dispongan de la acreditación y la capacitación exigida y, para cada una de ellas, en todos los departamentos de salud.**

**Así mismo en la inscripción se deberá indicar expresamente el turno en el que se insta la inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.**

7.2: Se propone la siguiente redacción:

**Las solicitudes de inscripción, así como las aportaciones de nuevos méritos, podrán hacerse efectivas en cualquier momento y sin límite temporal alguno.**

**(Aclaración):** En concordancia con las alegaciones presentadas a los artículos 4.2 y 6.1.6, la presentación de nuevas solicitudes de inscripción y para aportación de méritos tiene carácter abierto y permanente, especialmente para aquellos supuestos de inscripción en la lista de nombramientos urgentes. En consecuencia, se presenta esta nueva redacción.

~~Por razones de necesidad, podrá realizarse convocatorias con una periodicidad menor, por categorías profesionales, especialidad y/o departamentos de salud o estructura administrativa vigente en su momento, mediante acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento. Estos acuerdos serán publicados en la página Web de la Conselleria de Sanidad y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Departamento de Salud de Alcoi. (\*)~~

~~(\*) **Suprimir párrafo, Por coherencia con el apartado anterior.**~~

7.3: Se propone la siguiente redacción:

**La inscripción se realizará preferentemente por internet, mediante firma electrónica y/o mediante el código de acceso de identificación personal que le asigne el sistema. También podrán presentarse estas solicitudes de inscripción y aportación de nuevos méritos dirigidas a la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad o Gerencia del Departamento de Alcoi, que elija el solicitante. Así, mismo, podrán presentarse en los lugares establecidos por la ley 30/92.**

**La Conselleria de Sanidad habilitará recursos humanos y técnicos en las Direcciones Territoriales y Departamentos de Personal de los diferentes Departamentos de Salud para la ayuda a la inscripción telemática de los aspirantes.**

7.4: Se propone la siguiente redacción:

**La puntuación registrada por el solicitante en el autobaremo tendrá carácter vinculante. La persona candidata responde de la veracidad de los datos, méritos y valoración alegados. Cuando existan indicios de falsedad en la documentación aportada, la Administración actuará de conformidad con la normativa vigente, quedando la persona candidata provisionalmente excluida del proceso de selección.**

**Cualquier error material o de cómputo será corregido en el momento en el que sea detectado.**

7.5.3: Se propone la siguiente redacción:

**Los que acrediten la calificación obtenida en algún ejercicio de la fase de oposición de los procesos selectivos convocados por la Conselleria de Sanidad, para el ingreso en la categoría profesional correspondiente, que se consideren a efectos de baremo en la presente orden.**

**(Aclaración): propuesta de baremo de la mejor calificación obtenida en las dos últimas convocatorias convocadas por la Conselleria**

7.6: Se propone la siguiente redacción:

**A efectos de mejorar la agilidad en la localización de la persona a nombrar, la solicitud de inscripción en la lista de empleo deberá indicar, de entre los siguientes, un máximo de dos medios por los que desee recibir los avisos de nombramientos: Teléfono móvil para llamada y mensaje de móvil-SMS, teléfono fijo y correo electrónico.**

**La comunicación de la oferta se efectuará por dos de los medios indicados por el solicitante.**

**La forma ordinaria de localización será telefónica, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados. El llamamiento deberá hacerse de forma que quede constancia del momento y del resultado del mismo. Se realizarán dos avisos en distintas horas de distinto día al teléfono indicado en su solicitud. Al mismo tiempo se remitirá mensaje "sms" y correo electrónico, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados.**

7.7: Se propone la siguiente redacción:

**Una vez finalizado el plazo inicial de presentación de solicitudes, tras la publicación y entrada en vigor de la presente Orden, y procesadas éstas, se hará pública la relación de**

**aspirantes inscritos admitidos en la bolsa de trabajo, con la puntuación obtenida, de conformidad con lo previsto en el apartado 7.4 de este artículo.**

**La publicación provisional abrirá automáticamente un plazo de 15 días naturales para alegaciones y corrección de errores detectados.**

**Finalizado dicho plazo, se publicará la lista definitiva de inscritos, con expresión de la puntuación correspondiente y, en su caso, el motivo de exclusión. Esta lista entrará en vigor el mismo día de su publicación.**

#### **Artículo 8.- Funcionamiento de las listas de empleo temporal**

8.1: Se propone la siguiente redacción:

**Se constituirá una lista de empleo temporal por cada Departamento, subdividida en tantas listas sectoriales como categorías, especialidades y subespecialidades o áreas de capacitación específica legalmente reconocidas y estas, a su vez, se organizarán en tres turnos: turno libre, con una bolsa para la cobertura ordinaria y otra para la cobertura urgente, Turno de promoción interna/mejora temporal y Turno de Comisiones de Servicio.**

8.2: Se propone la siguiente redacción:

**Los nombramientos se asignarán según el puesto que ocupe en las listas de empleo de la categoría solicitada, aprobadas definitivamente las listas tras la publicación y entrada en vigor de la presente Orden y las actualizaciones y nuevas inscripciones que se vayan produciendo a lo largo del tiempo de vigencia de la misma, respetando el orden cronológico de las solicitudes de cobertura de puestos por las instituciones sanitarias, entre el personal que se encuentre en situación de disponible o disponible especial, según el caso, salvo las excepciones previstas en la propia Orden.**

**Las plazas ofrecidas de cobertura superior a tres meses serán repartidas en un 50% a turno libre y el 50% restante se alternarán entre promoción interna/mejora temporal y comisiones de servicio. Las reserva de plazas surgidas como consecuencia de la asignación de nombramientos por el turno de comisión de servicio serán ofertadas inicialmente al turno de promoción interna.**

**Al turno promoción interna/mejora temporal no se ofertarán las sustituciones de duración igual o inferior a 3 meses, el tiempo parcial y las guardias.**

**La cobertura de las vacantes correspondientes a plazas estatutarias de gestión y servicios de los grupos A1, A2 y C1 y C1 de personal sanitario se realizará, preferentemente, entre los candidatos inscritos en el turno de promoción interna/mejora temporal. En caso de no existir candidatos disponibles en el indicado turno, la provisión se realizará entre los inscritos en las listas del turno libre.**

~~Para la provisión de puestos de sustitución en las categorías de enfermería y Auxiliares de Enfermería, en los servicios indicados en el artículo 6.2 de la presente Orden, los aspirantes serán llamados de acuerdo con el orden de prelación que le correspondiera conforme a lo establecido en las normas de funcionamiento reguladoras de la bolsa de trabajo. (\*) **Suprimir párrafo**~~

**(\*) Aclaración:** Como ya se ha alegado en el artículo 6.2, los servicios prestados en determinados servicios tendrán la consideración de mérito (como ya se indica en el borrador del Decreto de Selección y Provisión) y sólo para nombramientos urgentes. Por tanto, deben figurar en el baremo de méritos y no aquí. Lo del orden de prelación huelga reiterarlo (art 8.2 y 8.4)

8.3: Se propone la siguiente redacción:

**Una vez lanzada la propuesta de contratación a Bolsa por parte de los diferentes departamentos de salud, e iniciadas las actuaciones para la búsqueda de candidatos, no podrá retirarse dicha propuesta bajo ningún concepto.**

**Cuando el solicitante haya aceptado una oferta de trabajo, en tanto no se produzca su incorporación efectiva al puesto quedará en situación de reservado. En esta situación de reservado, los integrantes de la bolsa no podrán ser candidatos de oferta alguna, pero si**

*podrán mantener su situación de disponible especial y optar a las vacantes que por este turno le pudieran corresponder.*

*La situación de reservado será utilizada exclusivamente para la cobertura del plan de vacaciones y por nombramientos superiores o iguales a 30 días, para facilitar la gestión del volumen de sustituciones a realizar en un periodo concreto, y no podrá extenderse en el tiempo más allá de 10 días en ningún caso. Si pasado ese tiempo no se ha formalizado el nombramiento para el que fue seleccionado el candidato, se retribuirá el periodo de tiempo transcurrido más allá de este límite de 10 días y hasta la formalización del nombramiento. Este tiempo también será contabilizado como servicios prestados en esa categoría profesional.*

*(Aclaración): Se está produciendo abuso en el bloqueo de solicitantes para nombramientos de vacaciones. Se encuentran inhabilitados para otros nombramientos con varios meses de antelación*

*El nombramiento de un trabajador supondrá su pase automático a la situación de activo, según se define más adelante.*

*La selección y contratación del personal temporal se hará en términos de legalidad, eficacia, profesionalidad e imparcialidad en la actuación de los responsables de la contratación. Se exigirá la responsabilidad administrativa de las gerencias y direcciones implicadas cuando se realice la selección y provisión del personal temporal fuera del marco jurídico vigente y recogido en la presente orden.*

8.4: Se propone la siguiente redacción:

*Cuando se produzca la necesidad de realizar un nombramiento temporal, se avisará al solicitante correspondiente mediante el sistema indicado en su solicitud, conforme al orden de puntuación de la lista de inscritos. Los candidatos tendrán de plazo, para la contestación al intento de comunicación del nombramiento, hasta las 10 horas de la mañana siguiente a dicho intento. En caso de no contestar en el plazo indicado, pasarán a la situación de No Disponible Provisional.*

*Una vez aceptada la oferta, el candidato dispondrá hasta las 15 horas del siguiente día hábil para presentarse ante el órgano de contratación, aportando la documentación necesaria para su identificación así como toda la documentación requerida para el desempeño del puesto ofertado.*

*En el supuesto de no comparecer en el plazo concedido o no contactar con el órgano de contratación por algún otro medio, si le fuera imposible la comparecencia, se entenderá que rechaza la oferta, lo que será causa de pase a situación de no disponible por penalización o suspensión temporal, en su caso, siempre que no pueda justificar a posteriori una causa de fuerza mayor que le impidiera el contacto y la comparecencia.*

8.5: Se propone la siguiente redacción:

*El personal con nombramientos de Atención Continuada o de guardias médicas podrá renunciar a dicho nombramiento al término del primer año, sin que dicha renuncia suponga ninguna penalización para el mismo. Las renunciaciones deberán presentarse dentro del mes siguiente al que se cumpla el año de duración de este nombramiento. Superado el primer año podrá presentar su renuncia sin penalización avisando con 15 días de antelación.*

*Del mismo modo, si el nombramiento fuera a tiempo parcial, cuyo número de horas sea igual o inferior a la mitad de la jornada establecida, podrá renunciar a dicho nombramiento, en los mismos términos que en el párrafo anterior.*

*Los inscritos con este tipo de nombramientos estarán en situación de disponible especial prevista en el artículo 11 de la presente Orden.*

*No penalizará el rechazo de los nombramientos de atención continuada/guardias, ni a tiempo parcial cuyo número de horas sea igual o inferior a la mitad de la jornada establecida.*

Artículo 9 y 10: Se propone suprimirlos, se ofrece justificación:

1.- Las especialidades actuales de facultativos están determinadas por ley y también lo están las áreas de capacitación específica.

Más allá de estas no podemos subdividir las especialidades ya que el criterio sería arbitrario y no homogéneo en todos los departamentos de salud (en función de las técnicas específicas o patologías que se hayan diferenciado en cada uno de ellos).

Las especialidades actuales se han modificado por RD de troncalidad:

- a. Creación de dos nuevas especialidades médicas: Psiquiatría del Niño y del Adolescente y la especialidad pluridisciplinar de Genética Clínica.
- b. Se modifica la actual especialidad de Farmacia Hospitalaria que pasa a denominarse Farmacia Hospitalaria y de Atención Primaria.
- c. Se fusionan las titulaciones de especialista en Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica en un solo título con la denominación de Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica.
- d. Finalmente, se establecen áreas de capacitación específica (ACEs) que suponen la ampliación o profundización en los conocimientos que ya tienen los especialistas. Esta formación tendrá carácter programado y se llevará a cabo, también, por el sistema de residencia. Son: Enfermedades Infecciosas, Hepatología Avanzada, Neonatología, Urgencias y Emergencias.

2.- No existe ningún comité que pueda certificar con amparo normativo la adecuación de un profesional que cumple los requisitos legalmente establecidos. La evaluación se hace mucho menos rigurosa si es a nivel departamental. Tampoco es potestad de las sociedades científicas, no tienen esa competencia. No pueden vulnerarse los principios jurídicos que rigen el acceso al empleo público por criterios específicos impuestos sin base legal que impiden el acceso a una plaza a un candidato con la especialidad y capacitación que la garantiza el haber superado la formación como residente de determinada especialidad.

1. La solución al problema no está en la modificación de la orden de bolsa tal y como recogen los artículos 9 y 10, sino en la necesaria planificación por parte de la Conselleria de Sanitat de las prestaciones sanitarias que se desarrollarán en cada centro hospitalario en función del nivel del mismo y la adecuación de los recursos humanos para llevarlas a cabo. Planificar la formación de los miembros del equipo para que puedan sustituirse en caso necesario, planificar los ceses previsibles asignando miembros del equipo que cubran dichas tareas, son algunos ejemplos organizativos. Centralizar determinadas técnicas muy específicas en centros concretos para que se acumule la experiencia en las mismas y abrir la formación a los facultativos de los hospitales comarcales para que se mantengan al día en las técnicas específicas de su especialidad.

*Artículos 9 bis. (Nuestra postura sería su supresión, pero en el caso de no ser aceptada esta sería nuestra redacción)*

***Artículo 9. Cobertura de plazas de ámbito hospitalario, de Licenciados Sanitarios y Diplomados Sanitarios de formación especializada en Ciencias de la Salud que requieran perfiles técnicos especiales.***

***Son plazas con perfil técnico especial aquellas que se define por su alta especialización. La determinación de estas plazas se realizará mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Dirección General de Recursos Humanos de la Sanidad previa negociación con los representantes de la Mesa Sectorial de Sanidad. Para poder determinar dichas plazas la Conselleria habrá iniciado previamente la solicitud formal a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad de la necesidad de***



**la creación de la misma, acompañado de la preceptiva memoria justificativa así como la documentación y formularios que, a tales efectos, determine dicho Ministerio.**

**En el transcurso del tiempo desde la presentación de la solicitud del área de capacitación hasta su resolución por parte del Ministerio, la Conselleria podrá establecer el perfil solicitado de dicha especialidad con la aprobación de la sociedad científica nacional de dicha especialidad, la cual establecerá la idoneidad de la creación de dicho perfil dentro de la especialidad y de forma temporal los requisitos formativos que deben cumplirse y establecerá la certificación necesaria para su acreditación.**

***Dentro del procedimiento justificativo constará de forma explícita y motivada las funciones de la plaza y los méritos específicos estrechamente relacionados con las mismas. Estos méritos específicos serán preferentes, pero nunca excluyentes.***

**Para la cobertura de plazas de ámbito hospitalario que requieran perfiles técnicos especiales se constituirá una convocatoria de una bolsa de trabajo específica e independiente, previa negociación con los sindicatos de la Mesa Sectorial de Sanidad, que será publicada en la página web de la Conselleria de Sanitat, abierta a todos los candidatos que hayan solicitado su participación en el indicado proceso.**

***La tramitación de estas ofertas garantizará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.***

#### **Artículo 11. Situaciones en las listas de empleo:**

Modificación de su enunciado:

***Los integrantes de las distintas listas de empleo que se constituyan, tanto los de turno ordinario como los de promoción interna temporal o de comisión de servicio, podrán estar en cualquiera de las siguientes situaciones:***

3. Añadir:

***La situación de bloqueado no podrá tener una duración superior al plazo establecido para el candidato en el artículo 8.4.***

4 Reservado: Añadir:

***En esta situación de reservado no podrá prolongarse por un periodo superior a 7 días. En el caso de superar este plazo temporal máximo de 7 días en situación de reservado, por no haber sido formalizado el nombramiento por parte del departamento de salud correspondiente, se le compensará durante todo el tiempo, desde que se estableció la situación de reservado, las retribuciones establecidas para el puesto de trabajo a desempeñar y como servicios prestados.***

***La situación de reservado se podrá utilizar únicamente para los nombramientos de sustitución durante el periodo vacacional y para sustituciones superiores a un mes.***

5 No Disponible Voluntario :

Se propone la siguiente redacción:

***Los solicitantes incluidos en las distintas listas de empleo podrán solicitar su pase a la situación de no disponible voluntario de una o varias de las listas, a petición propia presentada con 15 días de antelación a la fecha de inicio de dicha situación. La duración mínima de esta situación será de un mes, transcurrido el cual podrán solicitar su reactivación en cualquier momento, reactivación que tendrá efectos al día siguiente de su presentación.***

6: Disponible Especial:

Se propone la siguiente redacción:

***En la situación de disponible especial el candidato que se encuentre desarrollando un nombramiento para plaza no vacante, conservará la situación de disponible especial mientras el candidato no renuncie expresamente a dicha situación y durante el tiempo en que permanezca desarrollando dicho nombramiento. El candidato conservará el número de orden sólo a efectos de serle ofrecidos nombramientos para plazas vacantes.***

***El pase a la situación de Disponible Especial será efectiva a los 15 días de la recepción de la solicitud formulada por el interesado.***

**La desactivación será efectiva al día siguiente de la recepción de la solicitud formulada por el interesado.**

7:No Disponible Provisionalmente:

Se propone la siguiente redacción:

***El pase a la situación de disponible se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud formulada por el interesado.***

9: Suspensión Temporal:

Se propone la siguiente redacción:

***Esta situación supondrá la suspensión en las listas de empleo temporal de aquellos aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:***

- a) Rechazo o no toma de posesión, sin causa justificada, de la tercera oferta de trabajo consecutiva;***
- b) Renuncia al tercer contrato consecutivo, una vez se ha tomado posesión, sin causa justificada.***
- c) No haber superado el período de prueba para la categoría/especialidad.***

***En esta situación, durante el tiempo establecido que no podrá ser superior a 1 año, el candidato no podrá ser llamado a cubrir ninguna oferta de trabajo, en ninguna de las categorías en las que se encuentre inscrito. Para el punto C, la suspensión temporal será exclusivamente para la categoría profesional en la que no superó el período de prueba.***

***La suspensión exigirá un previo procedimiento contradictorio. En tanto se resuelva el procedimiento, el candidato se encontraba suspendido provisionalmente. El tiempo de suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento de la suspensión definitiva.***

10: No Disponible por Causas Justificadas:

Se propone la siguiente redacción:

**Debería decir:**

***Cuando se extinga la causa justificativa, el candidato deberá comunicarlo a la Comisión Sectorial, y pasará a la situación de disponible al día siguiente de dicha comunicación.***

## **AÑADIR UN PUNTO 11**

***11.- Disponible por estar ocupando un nombramiento de la bolsa para nombramientos urgentes:***

***Durante el tiempo en el que el candidato se encuentre en el nombramiento realizado por la bolsa para nombramientos urgentes y hasta el día 20 del nombramiento, conservará la situación de disponible con el número de orden en el turno libre para nombramientos ordinarios y para el turno de promoción interna.***

***Las renunciaciones a ofertas de trabajo que puedan producirse por estar en situación de disponible en el turno libre ordinario y de promoción interna durante el tiempo que se está desempeñando un nombramiento del turno libre para nombramientos urgentes no supondrán penalización teniendo la consideración de renunciaciones justificadas.***

**Artículo 12: Publicidad de la situación de inscritos y contrataciones:**

Se propone la siguiente redacción:

***En la página web de la Conselleria de Sanidad deberá constar, la relación de inscritos que hayan formalizado y finalizado nombramientos temporales actualizados a tiempo real y con un listado histórico de los 12 últimos meses: del Turno Ordinario tanto de la bolsa de nombramientos ordinarios como de la bolsa para nombramientos urgentes, del turno de promoción interna y del turno de comisión de servicio. Igualmente, en dicha publicación se hará constar en qué situación se encuentra cada uno de los inscritos.***

***Con periodicidad mensual, se entregará en soporte informático a los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, representados en las Comisiones de Seguimiento, la relación de nombramientos con indicación de: número de orden, clase de nombramiento suscrito, junto con información de si se han producido denuncias o***

*reclamaciones por nombramientos irregulares en los diferentes departamentos de salud y la resolución de las mismas por la Bolsa de trabajo.*

**Artículo 13. Baremo de meritos:**

Se propone la siguiente redacción:

**10.1: De acuerdo con la nota obtenida en los dos últimos procesos selectivos convocados por la Conselleria de Sanidad, para la categoría y/o especialidad, escogiéndose, para el cálculo de la puntuación, el mejor de ambos procesos selectivos. La puntuación alcanzada por este apartado será como máximo del 26% de la baremación total establecida para el turno de la Bolsa de Trabajo en el que se inscriba el candidato.**

**La puntuación total correspondiente a este apartado se calculará con la media de la puntuación obtenida entre el número de ejercicios eliminatorios de que conste el proceso selectivo elegido para esta baremación.**

**10.2: Servicios Prestados: La puntuación alcanzada por este apartado será como máximo del 70% de la baremación total establecida para el turno de la Bolsa de Trabajo en el que se inscriba el candidato.**

- a) **Por cada mes de trabajo en Instituciones Sanitarias Públicas, gestionadas directa o indirectamente conforme a lo establecido en la Ley 15/1997, de 25 de abril, en la misma categoría o especialidad en la que se solicita empleo temporal: 0,30 puntos.**
- b) **Por cada mes de trabajo en Instituciones Sanitarias Públicas, gestionadas directa o indirectamente conforme a lo establecido en la Ley 15/1997, de 25 de abril, en el mismo grupo profesional y en distinta categoría/especialidad: 0,20 puntos por mes trabajado.**
- c) **Por cada mes de trabajo en Instituciones Sanitarias Públicas, gestionadas directa o indirectamente conforme a lo establecido en la Ley 15/1997, de 25 de abril, en distinto grupo profesional, categoría y especialidad: 0'15 puntos por mes de trabajo.**

*Los servicios a baremar serán los desempeñados en plazas básicas en centros del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana, gestionados directa o indirectamente; en Instituciones Sanitarias Públicas españolas del Sistema Nacional de Salud; en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud de países miembros de la Unión Europea o de países incluidos en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la UE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.*

*En este apartado se valorarán los servicios de asistencia sanitaria prestados en Fundaciones para la Investigación de Hospitales Públicos, siempre que conste acreditada relación contractual, funcional o estatutaria de prestación de servicios.*

*La acreditación de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas españolas no pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, se hará a través de certificación expedida por el responsable del servicio de personal o equiparable del centro público que corresponda.*

*La acreditación de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de países integrantes de la UE o del EEE, se acreditará por certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país, debidamente traducida por el Organismo oficial correspondiente, y, debidamente homologada por la oficina diplomática española del país de que se trate.*

*El periodo de formación sanitaria especializada vía personal residente en formación, se computará, para la categoría correspondiente, a razón de dos años de servicios prestados, en la categoría de que se trate, por cada año de duración del programa de formación.*

**Al personal nombrado para guardias, realización de Atención Continuada o nombramientos a tiempo parcial, por cada 130 horas se le reconocerá como un mes de trabajo, o la parte que corresponda proporcionalmente.**

**Los servicios prestados en virtud de nombramientos de atención continuada/guardias o a tiempo parcial cuya duración exceda de 3 años, se computarán conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior desde la fecha de inicio del nombramiento hasta el tercer año de duración del mismo y, a partir del tercer año, por cada 130 horas se reconocerán dos meses de trabajo.**

**Si se produce una interrupción del nombramiento de atención continuada a petición del gerente del departamento de salud o del director de atención primaria para cubrir una necesidad asistencia en el departamento que no ha podido ser cubierta por la bolsa de trabajo por falta de candidatos, no se le penalizará en el concepto de la baremación a la que se refiere este apartado en caso de que continúe el nombramiento de atención continuada interrumpido.**

**Los servicios prestados de los nombramientos de atención continuada/guardias o a tiempo parcial anteriores al 30-09-2002, se computarán a razón de 1 mes por cada 150 horas. A partir del 01-10-2002 se computarán a 130 horas por mes trabajado.**

(\*) **Aclaración:** Orden de 30 de mayo de 2005 que modifica la orden de 27 de mayo de 2004 donde se regula el procedimiento para la cobertura temporal de plazas del personal al que le resulta de aplicación el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat, sobre regulación de los órganos de gestión de personal de la Conselleria de Sanitat y órganos dependientes (DOCG 24 junio de 2005)

**Disposición transitoria quinta de esta Orden de 30 de mayo de 2005 regula lo recogido en la Resolución 20 03 1997 del Secretario General de la Conselleria de Sanitat.**

**Los servicios prestados en virtud de nombramiento como personal estatutario temporal de sustitución en puestos correspondientes a las categorías de médico S.A.M.U., Enfermero, S.A.M.U. y Técnico en Emergencias Sanitarias, se computarán a razón de un mes por cada 130 horas.**

**Se puntuará como tiempo trabajado el periodo de excedencia por cuidado de familiares.**

(\*) **CONCESIONES ADMINISTRATIVAS:** los trabajadores de las concesiones administrativas, mientras están en activo trabajando en las concesiones administrativas con contratos laborales que serían equivalentes a una interinidad, pueden estar en situación de disponible/disponible especial. De esta forma están trabajando en “un servicio sanitario público”, puntuando en la bolsa de trabajo para las IISS y simultáneamente estando en situación de disponible en la bolsa de trabajo.

Esto supone una competencia desleal y un agravio para los trabajadores de los departamentos de gestión pública directa.

**Debería esta orden incluir un punto que evitara que el personal en activo en las concesiones pueda estar simultáneamente en disponible en la Bolsa de trabajo de las IISS y un mecanismo efectivo de control.**

**10.3: Hasta un máximo del 4% de la puntuación total del baremo establecido en la Bolsa de Trabajo, siempre que se trate de un mérito expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o equivalente de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con la siguiente escala:**

**Oral: 1,5% puntos**  
**Elemental: 2,5% puntos**  
**Medio: 3,5% puntos**  
**Superior: 4% puntos**

**Los puntos por la acreditación de conocimientos de Valenciano no son acumulativos.**

(\*) **Aclaración:** Dado que nos encontramos ante un baremo para la Bolsa de Trabajo temporal de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanitat, el conocimiento del valenciano debe ir encaminado a facilitar la atención a los pacientes y a la comprensión de la escritura en valenciano de informes clínicos o procedimientos que puedan estar escrito en esta lengua oficial.

Se puede puntuar el conocimiento del valenciano pero dentro de la finalidad del baremo, ya que no nos encontramos ante un baremo académico sino de una bolsa de trabajo para el acceso a un nombramiento temporal en la IISS públicas.

Por la finalidad asistencial del baremo para la Bolsa de Trabajo, entendemos que es importante puntuar el conocimiento del valenciano hasta los niveles que aporten un claro beneficio asistencial. A nuestro entender serían los niveles de conocimientos orales, elemental y grado medio.

La cualificación del grado superior tendría exclusivamente un sentido académico que iría más allá de la finalidad del baremo de la bolsa de trabajo y pensamos que debe mantenerse tal y como esta baremado en la orden de bolsa vigente, sin que encontremos un motivo suficiente para modificarla.

Además, el aumento de la puntuación del grado superior **supone el detrimento de la puntuación potencial global que puedan adquirir los trabajadores por tiempo de trabajo o por nota de oposición, ya que el tope de la puntuación permitida son 100.** Nuestra responsabilidad es dividir los porcentajes de la forma más justa posible y que sean accesibles a la mayoría de los trabajadores.

#### **Artículo 14. Nombramientos:**

2. Período de prueba:

Se propone la siguiente redacción:

**La Conselleria de Sanitat, previa negociación con los representantes sindicales de la Mesa Sectorial de Sanidad, elaborará un procedimiento para la evaluación del periodo de prueba que incluirá la participación de los representantes de la junta de personal que garantizará que se apliquen de forma objetiva y motivada la no superación del periodo de prueba.**

**El tiempo establecido para la adquisición de los conocimientos necesarios que permitan superar el periodo de prueba será como mínimo el 60% del tiempo de duración del periodo de prueba. La administración tiene la obligación de proveer todos los medios necesarios para la adquisición de los conocimientos que le permitan superar adecuadamente dicho periodo de prueba.**

**Los representantes de los trabajadores en las juntas de personal de cada departamento de salud tendrán acceso a toda la información necesaria para supervisar que al trabajador se le están dando los medios necesarios para superar el periodo de prueba.**

**La falta de superación del período de prueba requerirá de un informe motivado del gerente o director de la institución que tendrá en cuenta las aportaciones de los superiores responsables del trabajador y de los representantes sindicales en la junta de personal, previa audiencia del interesado. Dicho informe deberá emitirse antes de los quince días desde la finalización de la comparecencia de las partes implicadas y la entrega de los informes correspondientes, e implicará los efectos señalados en el apartado 4 del artículo 4 de la presente Orden.**

#### **Artículo 15. Supuesto de agotamiento de la lista de una categoría profesional:**

Se propone la siguiente redacción:

**En caso de agotamiento de la lista de una categoría en un Departamento de Salud, se seguirá el siguiente procedimiento para la cobertura de las ofertas:**

- **En primer lugar se ofertará a los candidatos disponibles inscritos en los Departamentos de la misma provincia, por orden de mayor a menor cercanía con el Departamento origen de la oferta.**
- **En segundo lugar se ofertará a los candidatos disponibles de las otras provincias, también por orden de mayor a menor cercanía con la provincia del Departamento origen de la oferta.**

- **En tercer lugar se acudir  al SERVEF.**
- **Por  ltimo se acudir  a los Colegios Profesionales (primero de la provincia origen de la oferta y despu s del resto de provincias de la Comunitat), si est  establecida la colegiaci n obligatoria.**

**La cobertura a trav s de la bolsa de los Colegios Oficiales o a trav s del SERVEF la realizar  el Departamento de Salud directamente, una vez obtenida la comunicaci n de "imposible asignar" por parte de los gestores de la bolsa de trabajo.**

**Los candidatos a los que se les hagan ofertas de Departamentos de Salud no seleccionados por ellos, no ser n penalizados en caso de rechazo de la misma.**

**Art culo 17. Comisiones sectoriales y central de seguimiento:**

Se propone la siguiente redacci n:

**1. Comisi n Central de Seguimiento:**

**La Comisi n central de seguimiento ser  paritaria y estar  formada por representantes de la administraci n Sanitaria y de las Organizaciones Sindicales presentes en mesa sectorial de sanidad y firmantes del Acuerdo de bolsa o adheridas al mismo con posterioridad . De entre los representantes de la administraci n Sanitaria ser  nombrado un Presidente que tendr  voto de calidad. La Comisi n Central de Seguimiento, adem s de las funciones se aladas en el articulado de esta orden, realizar  las siguientes:**

**2. Comisiones Sectoriales de Seguimiento:**

**En cada Direcci n Territorial y la Gerencia de departamento de Alcoi se constituir  una Comisi n Sectorial de Seguimiento de las Listas de Empleo. Estas comisiones ser n paritarias y estar n formadas por representantes de la administraci n Sanitaria y de las Organizaciones Sindicales presentes en mesa sectorial de sanidad y firmantes del Acuerdo de bolsa, o adheridas al mismo con posterioridad. De entre los representantes de la administraci n Sanitaria ser  nombrado un Presidente que tendr  voto de calidad.**

**~~Disposici n adicional primera- Procedimiento para los nombramientos de personal por plazo igual o inferior a un mes~~**

( Se realizar  nueva redacci n )

